REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021**-00**280**-00

Vistos los archivos PDF099, 103 y 106, se decide el recurso de reposición formulado por el concursado, por intermedio de apoderado judicial, contra la providencia de 13 de septiembre de 2023 (PDF101), mediante la cual se decretó la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito.

I. EL RECURSO

1. El deudor sustenta su recurso en el hecho de que se debe considerar que, en nuestro ordenamiento procesal no se encuentra regulada ninguna sanción sobre el deudor por no pagar los honorarios de la liquidadora, como tampoco se observa taxativamente un término para que sean cancelados. Además, que atendiendo el principio de gratuidad que rodea el presente asunto, no debe ser un obstáculo para el acceso a la justicia el no pago oportuno. Asimismo, expuso que sería procedente requerir a la liquidadora para que cumpla la obligación que le fue encomendada y en caso contrario se le releve del cargo. No obstante, indicó y acreditó que pagó los respectivos honorarios a la liquidadora el 19 de agosto de 2022.

2. La liquidadora descorrió el traslado del recurso (PDF107), confirmando que el 19 de agosto de 2023 el deudor pagó los honorarios que habían sido fijados en su valor, Así mismo, aclaró que antes que el deudor realizara el respectivo pago, cumplió con las obligaciones a su cargo, como auxiliar de la justicia, específicamente publicó el edicto emplazatorio y notificó a los acreedores.

II. CONSIDERACIONES

Sabido se tiene que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial cognoscente del sumario revise la decisión proferida, corrigiendo los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando el proveído, tal como se infiere de una diáfana interpretación del artículo 318 del C.G.P.

Respecto al desistimiento tácito, establece el artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente:

” *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas (…).”

Teniendo en cuenta la normatividad señalada advierte el despacho que para la fecha en la que se dio por terminado el asunto, la carga que le había sido impuesta al concursado en auto de 19 de mayo de 2023, de cancelar los honorarios provisionales a la liquidadora, había sido cumplida con anterioridad, pese a que no obraba en el expediente constancia de ello, razón por la cual no había lugar a dar por terminado el asunto bajo los apremios del art. 317 del C.G.P., máxime si se tiene en cuenta que la auxiliar de la justicia se encontraba realizando todas las obligaciones que el cargo le impone.

Por lo tanto, resultan más que suficientes los anteriores argumentos para reponer la decisión reprochada por el deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión adiada 13 de septiembre de 2023 (PDF101), por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, por sustracción de materia.

TERCERO: De los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora visibles a PFD097 córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 567 del C.G.P., para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 17

Hoy 8 de febrero de 2024

La Secretaría,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ab2c398fc736a043644700dc610593f28dad828b1bec423d4e86b86515435a**
Documento generado en 07/02/2024 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUEZ CUARENTA Y TRES MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dr. JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL FABIAN LEONARDO PEDRAZA PEREZ
C.C. 74.181.081
RADICADO: 2021-0280
ASUNTO: OBSERVACIONES AL INVENTARIO – PRESENTACION AVALUO

ANAMARIA BARRERO RAMOS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, según poder y reconocimiento de personería juridica, obrante en el expediente**,** me permito manifestar frente al Inventario y avalúo presentado por la liquidadora, que se encuentra en traslado conforme a lo dispuesto en el Auto de fecha 7 de febrero de 2024, notificado por anotación en el estado del día 08 del mimo mes y año, así:

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1.1 Con el objeto de presentar una valuación más exacta y conocer el estado del inmueble con matrícula inmobiliaria 230-188723 de Villavicencio, mi mandante realizo con la cooperación del Sr. Fabian Pedraza y su arrendataria y a costo propio un avalúo diferente, el cual presenta en documento adjunto en los términos del artículo 567 del CGP por valor de $**172.571.098,44**

1.2 Reitero que en favor de mi mandante conforme Certificado de tradición y libertad adjunto existe gravamen Hipotecario vigente, situación que ruego debe ser tenida en cuenta por la liquidadora para la presentación del proyecto de adjudicación; en el cual a mi mandante le deberán adjudicar el 100% de los valores graduados y calificados del inmueble con matrícula inmobiliaria 230-188723 en Villavicencio, conforme el valor del avalúo que efectivamente llegue a quedar en firme.

Certificado generado con el Pin No: 240213553189322242 **Nro Matrícula: 230-188723**
Pagina 4 TURNO: 2024-230-1-14944

Impreso el 13 de Febrero de 2024 a las 05:07:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEDRAZA PEREZ FABIAN LEONARDO **CC# 74181081 X**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO OKAVANGO 1

NIT# 8300538122

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-06-2016 Radicación: 2016-230-6-11592

Doc: ESCRITURA 1104 DEL 14-05-2016 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDRAZA PEREZ FABIAN LEONARDO CC# 74181081

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**

1

[1] Imagen tomada del Certificado de Tradición y libertad adjunto con matrícula en Villavicencio 230-188723

Primero: Que constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el siguiente inmueble: El **APARTAMENTO CIENTO TRES (103) TORRE DOCE (12) PRIMER (1er) PISO** y el **USO EXCLUSIVO** del **PARQUEADERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (269)** que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 1 - URBANIZACIÓN PARQUE HABITACIONAL LA ESMERALDA ETAPA 3 DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**, y que se individualiza de la siguiente manera: ----------

---

[2]

Descripción Crédito	Capital	Intereses	Total por obligación	Clase
CREDITO HIPOTECARIO No.2070120	$ 70.971.912,00	$ 10.490.356,00	$ 81.462.268,00	3° clase Crédito Hipotecarios
Tarjeta de Crédito terminada en 2653	$ 1.237.417,00	$ 104.447,00	$ 1.341.864 ,00	3° clase Crédito Hipotecarios
TOTAL	**$72.209.329,00**	**$ 10.594.803 ,00**	**$ 82.804.132 ,00**	3° clase Crédito Hipotecarios

1.3 Por otro lago, se informa que consultada la cédula del Sr. Pedraza en la base de registro de inmuebles nacional, arrojo una coincidencia con un bien inmueble en Sogamoso, Boyacá, el identificado con matrícula inmobiliaria 095-57778 de la oficina de Registro de esa ciudad, al respecto me permito adjuntar Certificado de Tradición y libertad reciente:

(…)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-06-1996 Radicación: 1996-095-6-4685

Doc: ESCRITURA 188 DEL 26-01-1996 NOTARIA 2. DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $1,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 208M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA DE FUQUEN MARINA INES X

A: PEDRAZA PEREZ FABIAN LEONARDO **CC# 74181081**

A: TORRES FLECHAS ESPERANZA MARIA **CC# 46375709**

A: TORRES FLECHAS JAVIER AUGUSTO **CC# 74182034**

A: TORRES FLECHAS JOSE HERNANDO **CC# 9398027**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 58306

4 -> 82662

5 -> 85621

5 -> 85620

5 -> 85619

[3]

En relación con dicho inmueble y las 5 matrículas que se abrieron a partir de este, solicito repetuosamente se requiera al Sr. Pedraza se sirva aclarar, aportando los respectivos folios matrícula, si es propietario de alguno de estos inmuebles o de porcentajes de derecho de cuota.

---

[2] Imagen Tomada de la Escritura 1104 de 2016 Notaria Segunda del Círculo de Chía, Cundinamarca.

[3] Imagen tomada del Certificado de tradición y libertad 095-57778 de Sogamoso, Boyacá.

II. SOLICITUDES

2.1 Se de traslado en los términos del artículo 567 del CGP de las presentes observaciones y del avalúo adjunto.

2.1.2 Se oficie al deudor insolvente, requiriéndole que aporte Certificado de tradición y libertad de las matrículas que se abrieron a partir de la número 095-57778 de la Oficina de Registro de Sogamoso, Boyacá, para que esclarezca si es o no propietario de porcentajes o de la totalidad de dichos bienes inmuebles.

2.2.2 Se solicite a la liquidadora tener en cuenta la existencia del gravamen hipotecario (sin límite de cuantía y vigente) en favor de mi mandante al momento de la elaboración y presentación del proyecto de adjudicación.

2.2 Se resuelva de fondo sobre las presentes solicitudes observaciones y avalúo en el Auto que cite a la Audiencia de adjudicación. (Artículo 567CGP) ordenando la elaboración del proyecto de adjudicación de conformidad.

II. PRUEBAS

3.1 Se adjuntan al presente escrito PDF:

- Avalúo del inmueble con matrícula en Villavicencio, Meta 230-188723, que comprende el uso exclusivo del Garaje 269, en Excel, elaborado por avaluador registrado.
- Certificado de tradición y Libertad matricula en Villavicencio, Meta - 230-188723
- Certificado de tradición y Libertad matricula en Sogamoso, Boyacá - 095-57778

III. NOTIFICACIONES

Me permito indicar la dirección de notificaciones judiciales de la siguiente forma:

- Carrera 10 No. 26ª - 47 Piso 6 Edificio Banco de Occidente en la ciudad de Bogotá D.C.
- E-MAIL:**notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**
  barreroa@bancoavvillas.com.co
- Teléfono: 601) 2419600 Ext. 48359

Del señor Juez cordialmente,

AnamaríaBarreroRamos

Firmado digitalmente por Anamaria Barrero Ramos
Fecha: 2024.02.21 16:16:59 -05'00'

ANAMARIA BARRERO RAMOS
C.C. 1.018.442.124 de Bogotá D.C.
T.P. 242.620 del C. S. de la J.
Correo electrónico: barreroa@bancoavvillas.com.co